



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00188 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO CARRILLO SERRANO
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. – E.S.P.

Habiéndose corrido traslado de la digitalización del expediente en el aplicativo TYBA – JUSTICIA XXI WEB, mediante auto del 22 de octubre de 2020¹, debidamente notificado, sin que se manifestara inconsistencia alguna, se dispone continuar el trámite del presente asunto.

Sería el momento procesal para proferir sentencia dentro de las presentes diligencias, sin embargo, revisado el expediente, se hace necesaria la práctica de una prueba de oficio, de conformidad con el artículo 169 del CCA y la solicitud elevada por el Ministerio Público.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto el demandante pretende que se declare responsable a la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. de todos y cada uno de los daños y perjuicios ocasionados con la constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica, sin consultar y sin obtener los permisos necesarios, en el inmueble de su propiedad denominado Santa Teresita.

Como consecuencia de lo anterior, se condene al pago de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000), o lo que se establezca en el curso del proceso, como indemnización de los perjuicios materiales de daño emergente; junto con los intereses moratorios, la indexación de las sumas reconocidas y las costas del proceso.

Surtido el trámite procesal correspondiente, el 15 de enero de 2020² la representante del Ministerio Público solicitó en su concepto No. 001, entre otras, se decrete como prueba de oficio el préstamo de la integridad la Acción Popular No. 50001-23-33-000-2012-00028-00, de Omar Javier Baquero Mateus contra el Municipio de Puerto Gaitán, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder y Rafael Hernando Carrillo Serrano (actor en este proceso).

Lo anterior, por cuanto en dicho proceso el Tribunal Administrativo del Meta

¹ Ver documento 50001233100020110018800_ACT_AUTO CORRE TRASLADO _22-10-2020 12.19.25 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 22/10/2020 12:19:34 P. M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

² Pág. 162-177. Ver documento 50001233100020110018800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_16-10-2020 2.25.52 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 16/10/2020 2:26:48 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

mediante sentencia del 21 de febrero de 2017 declaró de manera definitiva la suspensión de los efectos de la Resolución No. 0148 del 08 de abril de 2010 por medio de la cual el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder Dirección Territorial Meta le adjudicó el predio Santa Teresita ubicado en el municipio de Puerto Gaitán -Meta al señor Rafael Hernando Carrillo Serrano, y además, declaró que el inmueble no era susceptible de medidas de embargo y secuestro por cuanto la titularidad del derecho de dominio no le corresponde al señor Carrillo Serrano, sino a la Nación dado su carácter de baldío; decisión contra la cual se presentó recurso de apelación, sin embargo, el mismo fue rechazado, lo que de manera definitiva incide en la legitimación en la causa por activa en el presente asunto.

Así las cosas, para aclarar el punto de duda frente a la falta de legitimación en la causa por activa y en uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del CCA, se ordena la incorporación de la sentencia y trámite posterior correspondiente a la Acción Popular No. 50001-23-33-000-2012-00028-00, de Omar Javier Baquero Mateus contra el Municipio de Puerto Gaitán, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder y Rafael Hernando Carrillo Serrano, al presente asunto.

Ahora bien, para el cumplimiento de lo anterior, sería el caso ordenar a secretaría oficiar al despacho de la Magistrada Nelcy Vargas Tovar³, a fin de que remitiera el expediente en mención, sin embargo, consultado el radicado No. 50001-23-33-000-2012-00028-00 en la plataforma Tyba, se observa que se encuentran digitalizadas las actuaciones desde la sentencia del 21 de febrero de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, hasta el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada del señor Rafael Hernando Carrillo Serrano contra el auto emitido el 29 de enero de 2020, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad propuesta⁴; así como el proveído del 21 de junio de 2021⁵ a través del cual se dispuso no reponer el auto recurrido, y rechazar por improcedente el recurso de apelación incoado de manera subsidiaria.

Por lo tanto, en atención a que dichas actuaciones resultan suficientes para aclarar el punto de duda por el cual se decretó la prueba de oficio, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del C.P.C., téngase como prueba los documentos que conforman los dos archivos mencionados en el párrafo anterior, los cuales deberán ser subidos a la plataforma tyba en el presente radicado, junto en este auto.

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

³ Despacho al que según el registro de actuaciones de la plataforma virtual Tyba, le corresponde el conocimiento del asunto.

⁴ Ver documento "14INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF", registrado en la fecha y hora 21/06/2021 4:25:47 P. M., en la plataforma Tyba.

⁵ Ver documento "13AUTODECIDEAPELACIONORECURSOS.PDF", registrado en la fecha y hora 21/06/2021 4:22:11 P. M., en la plataforma Tyba.

Por último, el despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada Sara Milena Hernández Montero, como apoderada del señor Rafael Hernando Carrillo Serrano⁶, por cuanto el poder allegado carece de presentación personal como lo dispone el artículo 65 del C.P.C., y, si bien el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aplicable al presente asunto, señala que se pueden conferir poderes mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y que aquellos se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, dicha situación no fue la generada en el presente asunto, ni cumple con los requerimientos de esta disposición, pues no se allegó el mensaje de datos del poderdante confiriendo el poder, sino un documento escaneado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d9daaa380925e6fa21fdaa103c03bf4a74d6739a35be4c87b533c7d23b983d8

Documento generado en 29/07/2021 10:14:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁶ Ver documento "50001233100020110018800_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-10-2020 5.23.35 P.M..PDF", registrado en la fecha y hora 27/10/2020 5:23:44 P. M., en la plataforma Tyba.